



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Liquidación sucesorio
Radicado: 2022-00716-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo rrueav.abogado@gmail.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, es procedente admitir la demanda impetrada por el actor conforme lo previsto en el primer inciso del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho dará el trámite que legalmente corresponda a la presente actuación y se ordenará el respectivo traslado de ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada del causante **JOSEFA ANTONIA LOPEZ DE MORALES** quien falleció el veintinueve (29) de noviembre de 2006 y siendo el último domicilio de la causante el municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente actuación regulada en los artículos 487 y s.s. del C.G.P. cumpla con el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección tercera y Título I del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER a los solicitantes de la apertura de la presente sucesión como interesados en la presente causa mortuoria a las siguientes personas:

COMO HEREDEROS

- LUIS FRANCISCO MORALES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.837.645 en su condición de hijo del causante.
- DOMINGO ABEL PEREZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.166.385, en su condición de hijo del causante.
- MARCOS ARLEY PEREZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.240, en su condición de hijo del causante.
- SALOMÓN PEREZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.295.851 en su condición de hijo del causante.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

- JENIFFER PAOLA MORALES MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.803.700, en representación de JOSE LEON MORALES LOPEZ, quien era hijo del causante
- TEYLOR FERNEY MORALES MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.729.360 en representación de JOSE LEON MORALES LOPEZ, quien era hijo del causante.
- YULMARIS MORALES MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.739.323, en representación de JOSE LEON MORALES LOPEZ, quien era hijo del causante
- JOSÉ JAVIER MORALES MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.315.465, en representación de JOSE LEON MORALES LOPEZ, quien era hijo del causante
- LEISY AURORA MORALES MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.658.261, en representación de JOSE LEON MORALES LOPEZ, quien era hijo del causante
- LEIDY MARCELA MORALES MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.632.970, (A TRAVES DE PODER GENERAL) en representación de JOSE LEON MORALES LOPEZ, quien era hijo del causante

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al heredero conocido, DAVINSON HARLEY MORALES MORALES, en representación de JOSE LEON MORALES LOPEZ, quien era hijo del causante, en la forma indicada en el artículo 290 y s.s. del C.G.P. para los efectos previstos en el artículo 492 Ibídem. En consecuencia, REQUIERASE a dichos asignatarios, para que dentro del término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 488 numeral 3 y el artículo 94 inciso 3 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a intervenir en la liquidación del proceso sucesoral, conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P. para lo cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo 108 ibídem.

SEXTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) informándole sobre la iniciación de este proceso, para los efectos fiscales y tributarios según lo previsto en artículo 490 del C.G.P.

SEPTIMO: OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA informando de la apertura de la presente sucesión para los fines establecidos en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.

OCTAVO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOVENO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0808aaf1f33e531ed8fb3001155641754bb62e29cb159799f55bc0bbebd942d1**

Documento generado en 14/02/2023 02:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>